

PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE APRUEBA EL TEMARIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE ACCESO AL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

I. RESUMEN EJECUTIVO.

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES	Fecha	6 de mayo de 2026
Título de la norma	Proyecto de orden EFD/X/XXXX, de XX de XX, por la que se regula la organización y funcionamiento de la inspección educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Organización, funcionamiento y actuación de la inspección educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, así como determinados aspectos relativos a la provisión temporal de puestos, formación y evaluación de la inspección educativa.		
Objetivos que se persiguen	<p>La presente orden ministerial tiene por objeto actualizar y adaptar la regulación de la organización, funcionamiento y actuación de la inspección educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes al marco establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y por el Real Decreto 68/2026, de 4 de febrero.</p> <p>Asimismo, la norma persigue definir una estructura organizativa coherente con la actual configuración competencial y administrativa del Ministerio, reforzar los mecanismos de planificación, coordinación y evaluación de la actividad inspectora, y regular aspectos vinculados a la provisión de puestos y la formación y la evaluación de los inspectores e inspectoras de educación, con el fin de garantizar un ejercicio eficaz, homogéneo y adaptado a las características específicas del ámbito de gestión ministerial.</p>		
Principales alternativas consideradas	La norma propuesta pretende regular la organización, funcionamiento y actuación de la inspección educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, así como determinados aspectos		

	<p>vinculados a la provisión de puestos, la formación y la evaluación de la inspección educativa.</p> <p>Esto justifica su necesidad frente a la alternativa de mantener en vigor la Orden de 29 de febrero de 1996 por la que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección de Educación, dictada en desarrollo de un marco normativo actualmente derogado y concebida para una estructura competencial y organizativa previa al proceso de transferencias educativas a las comunidades autónomas. Asimismo, dicha norma no incorpora las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ni en el Real Decreto 68/2026, de 4 de febrero, y no responde a la configuración actual de la inspección educativa en el ámbito de gestión del Ministerio ni a la estructura orgánica establecida por el Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden
Estructura de la norma	<p>La norma se estructura en una parte expositiva y una dispositiva. La parte dispositiva está conformada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 25 artículos - una disposición adicional - una disposición transitoria - una disposición derogatoria - dos disposiciones finales
Tramitación	Ordinaria.
Informes y dictámenes recibidos	<p>Trámite de consulta pública en el portal web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, entre los días 9 de febrero de 2026 y 23 de febrero de 2026, ambos inclusive. Certificado con fecha del 24 de febrero de 2026.</p> <p>Trámite de audiencia e información pública. Certificado con fecha del FECHA. PENDIENTE</p> <p><u>Grupo de trabajo de Ceuta y Melilla de la Mesa de negociación del Personal Docente no universitario.</u> PENDIENTE</p> <p><u>Dictamen del Consejo Escolar del Estado</u>, aprobado por su Comisión Permanente, conforme al artículo 15 del Real Decreto 694/2007, de 1 de junio, por el que se regula el Consejo Escolar del Estado. Dictamen NÚMERO de FECHA. PENDIENTE</p> <p><u>Informe previsto en el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de la Secretaría General</u></p>

	<p><u>Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.</u> PENDIENTE</p> <p><u>Aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública,</u> de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.5 párrafo quinto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. PENDIENTE</p>	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	La norma afecta exclusivamente al ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	Nulo.
	En relación con la competencia.	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.

	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de las Administraciones públicas.	
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género.	<input type="checkbox"/> Negativo. <input checked="" type="checkbox"/> Nulo. <input type="checkbox"/> Positivo (indirecto).
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<ul style="list-style-type: none"> - Impacto en la infancia y la adolescencia: positivo (indirecto). - Impacto en la familia: nulo. - Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: positivo (indirecto). - Impacto medioambiental: nulo. - Impacto por razón de cambio climático: nulo. - Impacto que tendrá para la ciudadanía y para la Administración el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital que conlleve la norma: positivo (indirecto). - Impacto en materia de protección de datos: nulo. 	
EVALUACIÓN EX POST	Por la naturaleza y contenido de la norma, se considera que no es susceptible de evaluación por sus resultados.	

La presente Memoria del Análisis de Impacto Normativo del proyecto de orden por la que se aprueba el temario de la fase de oposición del procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación se ha elaborado siguiendo los criterios establecidos en la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros, en su reunión de 11 de diciembre de 2009, cuya aplicación transitoria está prevista en la disposición adicional primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en tanto no se apruebe la adaptación de dicha Guía.

1. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

1.1 Motivación.

La aprobación de la presente orden ministerial resulta necesaria para adaptar la regulación de la organización y funcionamiento de la inspección educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes al nuevo marco normativo establecido por el Real Decreto 68/2026, de 4 de febrero, por el que se regula la inspección educativa.

La vigente Orden de 29 de febrero de 1996 fue elaborada en un contexto normativo, competencial y organizativo sustancialmente distinto del actual. Dicha norma fue dictada en desarrollo del Real Decreto

2193/1995, de 28 de diciembre, actualmente derogado, y con anterioridad a la culminación del proceso de transferencias de competencias educativas a las comunidades autónomas. Como consecuencia de ello, su ámbito efectivo de aplicación ha quedado limitado al ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, sin que su contenido haya sido actualizado para adaptarse a la evolución del sistema educativo, a la actual configuración de la inspección educativa ni a la estructura orgánica vigente del Departamento.

Asimismo, el Real Decreto 68/2026, de 4 de febrero, configura un nuevo marco regulador de la inspección educativa que incorpora una regulación actualizada de sus principios de actuación, funciones, atribuciones, acceso, formación y evaluación, y prevé expresamente que las administraciones educativas regulen la estructura y funcionamiento de los órganos encargados del ejercicio de la inspección educativa en sus respectivos ámbitos territoriales.

En este contexto, resulta oportuno aprobar una nueva orden ministerial que sustituya íntegramente a la Orden de 29 de febrero de 1996 y permita disponer de una regulación sistemática, coherente y adaptada a las características específicas de la inspección educativa en el ámbito de gestión del Ministerio, integrada por los Servicios de Inspección Educativa de Ceuta y Melilla y por la Inspección Central de la Subdirección General de la Inspección de Educación.

1.2 Objetivos.

Los objetivos que justifican la aprobación de este proyecto de orden son los siguientes:

- a) Actualizar la regulación de la organización y funcionamiento de la inspección educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, sustituyendo la Orden de 29 de febrero de 1996 por una norma adaptada al marco establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y por el Real Decreto 68/2026, de 4 de febrero.
- b) Definir una estructura organizativa de la inspección educativa coherente con la configuración actual del Ministerio y con la doble realidad organizativa integrada por los Servicios de Inspección Educativa de Ceuta y Melilla y la Inspección Central de la Subdirección General de la Inspección de Educación.
- c) Regular los mecanismos de organización, planificación, coordinación y funcionamiento de la inspección educativa en el ámbito ministerial, favoreciendo la coherencia de las actuaciones y la homogeneidad de criterios.
- d) Desarrollar determinados aspectos vinculados al ejercicio de la función inspectora, incluyendo la planificación de actuaciones, la emisión de informes y actas y la formulación de requerimientos.
- e) Regular aspectos relativos a la provisión temporal de puestos, la acogida, formación y evaluación de los inspectores e inspectoras de educación, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 68/2026, de 4 de febrero.
- f) Reforzar la eficacia, calidad y adaptación de la inspección educativa a las características específicas de los centros, programas y servicios incluidos en el ámbito de gestión del Ministerio..

1.3 Análisis de alternativas.

En el proceso de elaboración de la norma se han considerado distintas alternativas regulatorias.

En primer lugar, se ha analizado la alternativa no regulatoria, consistente en mantener en vigor la Orden de 29 de febrero de 1996 por la que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección de Educación. Esta opción ha sido descartada por resultar incompatible con el marco normativo y organizativo vigente. La orden actualmente en vigor fue dictada en desarrollo de un real decreto ya derogado y responde a una estructura competencial y organizativa anterior a la culminación del proceso de transferencias educativas a las comunidades autónomas. Asimismo, no incorpora las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ni en el Real Decreto 68/2026, de 4 de febrero, ni refleja la configuración actual de la inspección educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, integrada por los Servicios de Inspección Educativa de Ceuta y Melilla y la Inspección Central de la Subdirección General de la Inspección de Educación.

En segundo lugar, se ha valorado una alternativa regulatoria limitada, consistente en introducir modificaciones parciales en la Orden de 29 de febrero de 1996. Esta opción tampoco se considera adecuada, ya que las necesidades de actualización afectan de manera estructural a la organización, funcionamiento, actuación, provisión de puestos, formación y evaluación de la inspección educativa. Una modificación fragmentaria mantendría un marco normativo concebido para una realidad institucional y competencial distinta de la actual, dificultando la coherencia sistemática de la regulación y la adecuada integración de las previsiones derivadas del Real Decreto 68/2026, de 4 de febrero, y de la estructura orgánica vigente del Ministerio.

Por último, se ha optado por una alternativa regulatoria integral, consistente en la aprobación de una nueva orden ministerial que sustituya íntegramente a la Orden de 29 de febrero de 1996. Esta opción permite establecer una regulación sistemática y actualizada de la organización y funcionamiento de la inspección educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, adaptada a la doble realidad organizativa constituida por los Servicios de Inspección Educativa de Ceuta y Melilla y la Inspección Central. Asimismo, posibilita incorporar mecanismos de planificación, coordinación, actuación, formación y evaluación coherentes con el marco establecido en el Real Decreto 68/2026, de 4 de febrero, reforzando la seguridad jurídica, la eficacia organizativa y la homogeneidad de las actuaciones inspectoras.

1.4 Adecuación a los principios de buena regulación.

La orden se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015.

En relación con los principios de necesidad y eficacia, la norma responde a la necesidad de desarrollar y adaptar al ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes lo previsto en el Real Decreto 68/2026 en materia de organización y funcionamiento de la inspección educativa. Asimismo, resulta imprescindible para actualizar la regulación vigente y adecuarla a la actual configuración competencial, organizativa y funcional de la inspección educativa en el ámbito ministerial. La aprobación de una nueva orden ministerial constituye el instrumento más adecuado para alcanzar dichos objetivos.

Respecto al principio de proporcionalidad, la norma contiene exclusivamente la regulación imprescindible para ordenar la estructura, organización, funcionamiento y actuación de la inspección educativa en el ámbito de gestión del Ministerio, así como determinados aspectos relativos a la provisión temporal de puestos, la formación y la evaluación de la inspección educativa, sin introducir restricciones innecesarias de derechos ni obligaciones adicionales ajenas a la finalidad perseguida.

En cuanto al principio de seguridad jurídica, la orden se integra de forma coherente en el ordenamiento vigente, desarrollando las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 2/2006 y en el Real Decreto 68/2026, y adaptando la regulación de la inspección educativa a la estructura orgánica actualmente vigente del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, lo que refuerza la claridad y coherencia del marco normativo aplicable.

En relación con el principio de eficiencia, la norma no genera nuevas cargas administrativas para la ciudadanía y racionaliza la organización y funcionamiento de la inspección educativa mediante mecanismos de planificación, coordinación y actuación adaptados a la estructura actual del Ministerio.

Finalmente, se respeta el principio de transparencia, dado que en el procedimiento de elaboración de la norma se han sustanciado los trámites de consulta pública y de audiencia e información pública, y se ha recabado el informe de los órganos consultivos y administrativos correspondientes.

1.5 Plan Anual Normativo.

No procede su inclusión en el Plan Anual Normativo.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO.

La norma se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva.

El proyecto de orden se estructura en seis capítulos con un total de 25 artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El capítulo I, “Disposiciones generales”, regula el objeto y ámbito de aplicación de la norma, los fines, funciones y atribuciones de la inspección educativa y los mecanismos de coordinación y cooperación administrativa.

El capítulo II, “Organización y funcionamiento de la inspección educativa”, regula los principios de organización y funcionamiento de la inspección educativa, así como la organización y funcionamiento de los Servicios de Inspección Educativa de Ceuta y Melilla y de la Inspección Central de la Subdirección General de la Inspección de Educación.

El capítulo III regula la actuación de la inspección educativa y los instrumentos asociados al ejercicio de la función inspectora, incluyendo la planificación de actuaciones, la emisión de informes y actas y la formulación de requerimientos.

El capítulo IV regula aspectos relativos al acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en el ámbito de gestión del Ministerio, la fase de prácticas, la provisión temporal de puestos para el ejercicio accidental de la función inspectora, las medidas de acogida y tutorización y el régimen de comisiones de servicio.

El capítulo V regula la formación de la inspección educativa.

El capítulo VI regula la evaluación de la inspección educativa.

La parte final de la norma incluye una disposición adicional relativa a aspectos complementarios de organización y funcionamiento de la inspección educativa; una disposición transitoria destinada a garantizar la continuidad del funcionamiento de los servicios de inspección educativa hasta la plena aplicación de la nueva regulación; una disposición derogatoria única, por la que se deroga la Orden de 29 de febrero de 1996 por la que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección de Educación; y dos disposiciones finales relativas al título competencial y a la entrada en vigor de la norma.

3. ANÁLISIS JURÍDICO.

3.1. Fundamento jurídico y rango normativo

La presente orden ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley Orgánica 2/2006, que prevé que las administraciones educativas regulen la estructura y el funcionamiento de los órganos que establezcan para el desempeño de la inspección educativa en sus respectivos ámbitos territoriales.

Asimismo, la norma desarrolla lo previsto en el Real Decreto 68/2026, por el que se regula la inspección educativa, cuyo artículo 9 dispone que las administraciones educativas regularán la estructura y funcionamiento de los órganos encargados del ejercicio de la inspección educativa y cuya disposición final segunda habilita a la persona titular del ministerio competente en materia educativa para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean precisas para su ejecución y aplicación.

La orden encuentra también fundamento en el Real Decreto 274/2024, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, que atribuye a la Subdirección General de la Inspección de Educación, por delegación de la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa, el ejercicio de la función inspectora en el ámbito de gestión del Ministerio.

En cuanto al rango normativo, la regulación proyectada tiene carácter reglamentario y adopta la forma de orden ministerial, por tratarse del instrumento adecuado para regular aspectos organizativos, funcionales y de funcionamiento interno de la inspección educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, en desarrollo de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el Real Decreto 68/2026, de 4 de febrero.

3.2 Derogación de normas.

La presente orden ministerial deroga la Orden de 29 de febrero de 1996 por la que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección de Educación.

La derogación resulta necesaria para sustituir una regulación elaborada en desarrollo de un marco normativo actualmente derogado y concebida para una estructura competencial y organizativa previa al

proceso de transferencias educativas a las comunidades autónomas, por una nueva regulación adaptada a la Ley Orgánica 2/2006, al Real Decreto 68/2026 y a la estructura orgánica vigente del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

No se prevén otras derogaciones expresas.

3.3 Entrada en vigor y vigencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 del Código Civil, la orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», al no establecerse una fecha distinta en su disposición final segunda.

La norma tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones que puedan resultar necesarias como consecuencia de futuras reformas del marco normativo regulador de la inspección educativa o de la estructura orgánica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

4. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La presente orden ministerial se dicta en desarrollo de lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el Real Decreto 68/2026, de 4 de febrero, por el que se regula la inspección educativa, cuya disposición final segunda habilita a la persona titular del ministerio competente en materia educativa para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean precisas para su ejecución y aplicación.

La norma regula aspectos organizativos, funcionales y de actuación de la inspección educativa circunscritos al ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, en ejercicio de las competencias organizativas propias de la Administración General del Estado respecto de los órganos y unidades integrados en su estructura administrativa, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo.

5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

En la elaboración del presente proyecto de orden se han seguido los trámites previstos en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, así como los restantes trámites preceptivos conforme a la normativa aplicable.

Consulta pública previa

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el proyecto fue sometido a consulta pública previa a través del portal web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes entre los días 9 y 23 de febrero de 2026, ambos inclusive.

Consta en el expediente el certificado acreditativo de la realización de dicho trámite, expedido por la Subdirección General de Atención al Ciudadano, Documentación y Publicaciones con fecha de 24 de febrero de 2026.

Durante el plazo concedido se recibieron aportaciones de un remitente. La observación formulada no ha sido incorporada al texto del proyecto, dado que lo solicitado no se correspondía con el objeto de la misma sino que hacía referencia a una cuestión de índole administrativa. El detalle de la aportación recibida y su valoración figura en el anexo.

Audiencia e información pública. **Pendiente**

Grupo de trabajo de Ceuta y Melilla del Mesa de negociación del Personal Docente no universitario.
Pendiente

Dictamen del Consejo Escolar del Estado. **Pendiente**

Informe previsto en el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. **Pendiente**

Aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.5 párrafo quinto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. **Pendiente**

6. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

6.1 Impacto económico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1.d) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se ha analizado el impacto económico de la norma, que ha resultado ser nulo.

6.2. Impacto presupuestario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.d) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se ha analizado el impacto presupuestario del proyecto.

La aprobación de la presente orden ministerial no tiene impacto presupuestario y no comporta incremento de gasto público.

Las actuaciones previstas en la norma serán atendidas con los medios personales, técnicos y presupuestarios ya existentes en el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, sin que resulte necesaria la creación de nuevas dotaciones, estructuras administrativas ni créditos adicionales.

6.3 Análisis de las cargas administrativas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se ha analizado la eventual generación de cargas administrativas derivadas del proyecto.

La presente orden ministerial no introduce nuevas cargas administrativas para la ciudadanía, los centros educativos ni el resto de destinatarios de la norma.

Su contenido se limita a regular la organización, funcionamiento y actuación de la inspección educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, así como determinados aspectos relativos a la provisión temporal de puestos, la formación y la evaluación de la inspección educativa, sin establecer nuevas obligaciones de información, documentación o tramitación administrativa para las personas físicas o jurídicas afectadas.

6.4 Impacto por razón de género.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha analizado el impacto por razón de género del proyecto de orden, que ha resultado ser nulo, al no existir desigualdades en la situación de partida.

6.5 Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, y en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, se ha analizado el impacto del proyecto sobre la infancia y la adolescencia.

Se concluye que la norma tiene un impacto positivo indirecto sobre la infancia y la adolescencia, al regular la organización, funcionamiento y actuación de la inspección educativa en relación con centros, programas y servicios del sistema educativo no universitario, contribuyendo al adecuado ejercicio de las funciones de supervisión, evaluación, asesoramiento y control que inciden en la calidad del sistema educativo y en la garantía de los derechos del alumnado.

6.6 Impacto sobre la familia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se ha analizado el impacto del proyecto sobre la familia.

El proyecto no tiene impacto específico sobre la familia. Regula aspectos organizativos, funcionales y de actuación de la inspección educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación

Profesional y Deportes, sin introducir medidas que afecten directamente a la organización, protección o situación económica y social de las familias.

6.7 Otros impactos considerados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se han analizado otros posibles impactos relevantes.

a) Impacto medioambiental.

La norma no tiene impacto medioambiental, dado que su contenido se limita a regular aspectos organizativos, funcionales y de actuación de la inspección educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.-

b) Impacto por razón de cambio climático.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, se ha valorado el impacto de la norma en términos de mitigación y adaptación al cambio climático.

La norma no tiene impacto por razón de cambio climático, al no contener medidas con incidencia directa o indirecta sobre emisiones, consumo energético, movilidad o sostenibilidad ambiental.

c) Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

De conformidad con la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, y con el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, se ha analizado el impacto en materia de discapacidad.

La norma tiene un impacto positivo indirecto, en tanto que refuerza la organización y actuación de la inspección educativa en relación con centros, programas y servicios educativos sujetos a los principios de inclusión, igualdad de oportunidades y no discriminación previstos en la normativa educativa vigente.

d) Impacto en protección de datos de carácter personal.

La norma tiene un impacto nulo en materia de protección de datos de carácter personal, ya que no modifica el régimen jurídico aplicable ni introduce nuevos tratamientos de datos distintos de los ya previstos en la normativa vigente.

e) Impacto que tendrá para la ciudadanía y para la Administración el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital que conlleve la norma.

La norma tiene un impacto positivo indirecto, dado que favorece la utilización de medios electrónicos y de instrumentos de coordinación y tramitación digital en el ejercicio de la función inspectora, en coherencia con los principios de funcionamiento electrónico de las administraciones públicas.

7. EVALUACIÓN EX POST

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, se ha valorado la procedencia de someter la norma a evaluación ex post atendiendo a los criterios previstos en dicho precepto.

El proyecto de orden no comporta incremento significativo del gasto público, no introduce cargas administrativas relevantes y no presenta impacto significativo sobre la actividad económica, la competencia o la unidad de mercado. Asimismo, la norma tiene un alcance esencialmente organizativo y funcional, circunscrito al ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, y regula aspectos relativos a la organización, funcionamiento y actuación de la inspección educativa, así como determinados aspectos vinculados a la provisión temporal de puestos, la formación y la evaluación de la inspección educativa.

Por otra parte, los impactos identificados en materia de género, infancia y adolescencia, igualdad de oportunidades y administración digital han sido valorados como positivos indirectos, sin que alcancen una entidad que justifique una evaluación específica posterior.

En consecuencia, no se considera necesario someter la norma a evaluación ex post, sin perjuicio del seguimiento ordinario de su aplicación por los órganos competentes del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

ANEXO: APORTACIONES Y OBSERVACIONES RECIBIDAS

CONSULTA PÚBLICA PREVIA	
DESCRIPCIÓN DE LA APORTACIÓN	VALORACIÓN
Asignación del nivel 28 a los inspectores de educación, dado que los catedráticos de educación secundaria son nivel 26 y es la inspección educativa quien los supervisa.	Se considera que no se trata de una cuestión que encaje con el objeto de la norma, sino de una cuestión de índole administrativa que debe valorarse en otro contexto.

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA